



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120200014700 Y
25799408900120200003800**

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2023, notificado en el estado del 22 de septiembre de 2023, impetrado por la Dra. Gladys Camacho apoderada de la parte demandante en el proceso 2020-00038.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Se procede en primera medida a verificar la procedencia del recurso, donde se indica que este fue interpuesto dentro del término, es decir 3 días posterior a la notificación personal realizada en la secretaria del despacho. Manifiesta la recurrente por intermedio de apoderado que no se ha corrido traslado de la misma, motivo por el cual muy respetuosamente solicito a su señoría considerar la decisión tomada mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2023 para que antes de correr traslado de la liquidación, no se omita el trámite procesal del traslado de la contestación de demanda efectuada por el curador.

CONSIDERACIONES:

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso en concreto, se advierte que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término y una vez revisado el plenario se verifica que en auto de fecha 02 de diciembre de 2022, auto que procedió a seguir adelante la ejecución se advierte en dicha providencia que el abogado Dr. Carlos Serna designado como curador, quien se notificó el 22 de febrero de 2022, dio contestación a la demanda el 13 de octubre de 2022, curador ad litem el cual no propuso excepción alguna, por esta razón no se corrió traslado.



En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el atacado auto atacado de fecha 21 de septiembre de 2023, por las razones expuestas anteriormente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210013400

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes devolución del despacho comisorio sin diligenciar proveniente de la Alcaldía de Tenjo a solicitud del apoderado de la parte actora, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210020100

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes devolución del despacho comisorio sin diligenciar proveniente de la Alcaldía de Tenjo a solicitud del apoderado de la parte actora, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210033900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO identificado con C.C. 79.955.286 y en contra de, a LUZ MERY GERENA PINILLA identificada con C.c. 1078.367.657, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00) por concepto de gastos de curaduría fijados y con cargo a la señora demandante mediante auto del 28 de julio de 2023, juntos a los intereses corrientes causados desde el día 29 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120220030100

Revisado el informe secretarial, visto el plenario de Conformidad al artículo 375 C.G.P. se fija fecha para la realización de diligencia de inspección judicial el día once (11) de diciembre de 2023 a las dos (2) de la tarde.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220037900

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes devolución del despacho comisorio sin diligenciar proveniente de la Alcaldía de Tenjo a solicitud del apoderado de la parte actora, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220041700

Visto el informe secretarial, y revisado el plenario, se pone en conocimiento de las partes oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro donde informan el acatamiento al oficio 072 de 2023, e indican que fue debidamente registrada la medida cautelar de inscripción de embargo de la referencia al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50 N-931117.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230001200

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda aportada, conforme al artículo 443 C.G.P. de las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
25799408900120230002000

Visto el informe secretarial y revisado el plenario junto con escrito de excepciones previas el despacho procederá a resolverlas, advirtiendo que se presentaron dentro del término posterior a la notificación realizada en la secretaria de este despacho el día 22 de agosto de 2023.

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver las excepciones previas propuestas, contra la demanda de menor cuantía de responsabilidad civil contractual, impetrado por la Dra. Edna Milena Morales Vargas. apoderado de sociedad demandada CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S. identificada con NIT. 900750034-2

FUNDAMENTOS:

Se procede en primera medida a verificar la procedencia de las excepciones previas propuestas, donde se indica que estas fueron interpuestas dentro del término, es decir 3 días posterior a la notificación personal realizada en la secretaria del despacho, allegando poder debidamente constituido para actuar. Manifiesta la apoderada que la demanda no cumple los requisitos legales de la demanda contenidos en el artículo 82 C.G.P., también que no se le corrió traslado al extremo pasivo en el momento de la radicación de la demanda, argumenta además que no se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación en debida forma.

CONSIDERACIONES:

En este caso en concreto, se advierte que las excepciones previas fueron interpuestas dentro del término y una vez revisado el plenario se verifica que la demanda cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 C.G.P. , respecto del traslado al extremo pasivo en el momento de la radicación de la demanda, en relación a lo mencionado se le indica a la recurrente que esta fue una demanda remitida por competencia proveniente del Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá D.C. allegada por correo electrónico el día 08 de febrero de 2023, donde se puede verificar que en el anexo 1 allegado en el ítem 1 del expediente digital que si se envió al extremo pasivo copia de la demanda con sus anexos el día 04 de noviembre de 2022, cumpliendo así la parte actora con el requisito dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2023.

Respecto del requisito de procedibilidad de la conciliación se verifica que se allegó constancia de la no asistencia por parte de la personería de Bogotá D.C. pero esta efectivamente no indica el correo electrónico al que se le remitió notificación al demandado, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el despacho,



DISPONE:

1. Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:
 1. Se allegue la constancia de citación a conciliación realizada al extremo pasivo que contenga los requisitos conforme ley 2220 de 2022 artículo 52, numeral 7, Indicación del correo electrónico de las partes en donde se surtieron las comunicaciones o la identificación del medio que considere más expedito y eficaz para ello.
 2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte quede conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER y declarar probada la excepción previa de no cumplimiento de los requisitos legales Art 90 Numeral 7: “Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

SEGUNDO: Conforme al anterior numeral **SE INADMITE** la presente demanda concediéndosele un término de cinco (5) días para que subsane, esto conforme a la parte motiva de esta providencia. Cumplido lo anterior ingrésese nuevamente para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN 25799408900120230007500

Revisado el informe secretarial y visto el plenario se pone en conocimiento de las partes nota devolutiva de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el inmueble con número de matrícula 50 N – 487631.

Se REQUIERE a secretaria dar cumplimiento a numeral CUARTO, auto de fecha 23 de junio de 2023 y realícese el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230009200

Visto el informe secretarial, y revisado el plenario, se pone en conocimiento de las partes oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro donde reporta Nota Devolutiva de medida cautelar de inscripción de embargo al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50 N-20661456.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120230010000

Revisado el plenario se REQUIERE a secretaria dar cumplimiento al numeral CUARTO inciso 2, esto es, remitir los oficios de manera virtual y numeral SEXTO, realizar la publicación de las fotos de la valla aportadas, es decir dar cumplimiento a auto de fecha 14 de julio de 2023, dentro del proceso de la referencia.

Respecto de la solicitud de emplazamiento da cuenta el plenario que este ya se realizó en debida forma dejándose constancia en el ítem 13 del expediente digital.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230015100

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial de transacción que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. Autorícese por secretaria la entrega de títulos de depósito judicial a la parte que corresponda.
5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
6. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN 25799408900120230015300

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes, oficio proveniente de la DIAN y de la Superintendencia de Notariado y Registro donde informa la inscripción de la demanda, para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo anterior y lo que corresponde en derecho es que una vez vencido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que los emplazados, personas demandadas en este proceso, compareciera al proceso, se hace imperioso designar en su representación un curador ad litem, por ende, se nombra al Dr. Eduard Garzón Curador cc 79.879.932 de Bogotá T.P. 134.853 del C.S.J.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230020100

Revisado el informe secretarial y visto el plenario se deja sin valor ni efecto auto de fecha 21 de septiembre de 2023 que libró mandamiento dentro del proceso de la referencia, advirtiendo una posible nulidad en el entendido de que el Dr. Carlos Andrés Serna Gallo, no debió presentar la demanda ejecutiva a nombre propio por las agencias en derecho y las costas procesales decretadas en la sentencia dentro del proceso 2019-00344, debió en cambio acreditar poder amplio y suficiente de las parte demandante a quien representó en el proceso de simulación 2019-00344, donde el título base de este proceso es la sentencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo tanto y conforme a lo expresado, este Juzgado,

DISPONE:

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue poder de la parte demandante a quien representó en el proceso de simulación 2019-00344, sentencia utilizada como título ejecutivo para el presente proceso ejecutivo.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230021600

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado por la parte actora, se ordena el emplazamiento del demandado:

1. GRÚAS Y MANTENIMIENTOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.464.088-3

inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la página de la rama judicial, conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230021900

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes oficios provenientes de entidades bancarias, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230022500

De acuerdo a la solicitud elevada por la parte actora, se REQUIERE a la entidad bancaria Davivienda para que pongan a disposición los dineros retenidos dentro del referido proceso, por secretaria oficiase en debida forma.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230024600

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de las partes oficio proveniente del Ministerio de Trabajo, para los fines legales pertinentes.

Acéptese la renuncia que presenta el Dr. CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.955.286 y Tarjeta Profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura al poder conferido por la parte activa.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PETICIÓN DE HERENCIA 25799408900120230025400

Visto el informe secretarial y una vez revisada la solicitud de reconsiderar la competencia de conocer este proceso, se le indica a la parte actora, que el proceso fue rechazado y remitido al Juzgado de Circuito de Familia de Funza Cundinamarca, de acuerdo a la normatividad del Código General del Proceso, artículo 22, para efectos de no incurrir en una nulidad por carecer de competencia. Se le informa que este proceso una vez quedó en firme y ejecutoriado la providencia de fecha 02 de octubre de 2023, se remitió al despacho competente de manera inmediata el día 6 de octubre de la presente anualidad.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120230027000

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, IRIS JANNETH LUQUE MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.995.542 de Tenjo-Cundinamarca en representación de su menor hija MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ LUQUE y en contra de, LUIS CARLOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado y municipio de Gachancipá-Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.230.646 de Tenjo- Cundinamarca , por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$300.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de noviembre de 2022.

1.1- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de diciembre de 2022, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

1.2 Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$300.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de diciembre de 2022.

1.3- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de enero de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

1.4- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de enero de 2023.

1.5- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de febrero de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

1.6- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de febrero de 2023.



1.7- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de marzo de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

1.8.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de marzo de 2023.

1.9- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de abril de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de abril de 2023.

2.1- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de mayo de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

2.2.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de mayo de 2023.

2.3- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de junio de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

2.4- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de junio de 2023.

2.5- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de julio de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

2.6- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de julio de 2023.

2.7- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de agosto de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

2.8- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de agosto de 2023.



2.9- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de septiembre de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de septiembre de 2023.

3.1- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de octubre de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

3.2- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica alimentaria del mes de octubre de 2023.

3.3- Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de alimentos indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de noviembre de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

3.4-Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$300.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica de vestuario del mes de abril de 2022.

3.5-Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de vestuario indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de mayo de 2022, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

3.6-Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$300.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica de vestuario del mes de mayo de 2022.

3.7-Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de vestuario indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de junio de 2022, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

3.8-Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$300.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica de vestuario del mes de agosto de 2022.

3.9-Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de vestuario indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de septiembre de 2022, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

4.-Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$300.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica de vestuario del mes de diciembre de 2022.



4.1-Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de vestuario indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de enero de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

4.2-Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica de vestuario del mes de abril de 2023.

4.3-Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de vestuario indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de mayo de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

4.4-Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica de vestuario del mes de mayo de 2023.

4.5-Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de vestuario indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de junio de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

4.6-Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS moneda corriente (\$348.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota periódica de vestuario del mes de agosto de 2023.

4.7-Por los intereses legales causados y no cancelados, regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el saldo insoluto de la cuota de vestuario indicada anteriormente, liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde el 1 de septiembre de 2023, hasta la fecha en la que se verifique el pago de la obligación.

4.6-Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS moneda corriente (\$300.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota del 50% correspondiente a onces y transporte del mes de julio de 2023.

4.7- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS moneda corriente (\$440.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota del 50% correspondiente a onces y transporte del mes de agosto de 2023.

4.8-Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS moneda corriente (\$480.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota del 50% correspondiente a onces y transporte del mes de septiembre de 2023.

4.9- Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS moneda corriente (\$10.350.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota del 50% correspondiente a la operación maxilofacial.

5.-Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS moneda corriente (\$43,000) como capital insoluto correspondiente a la cuota del 50% correspondiente a los exámenes médicos.

5.1-Por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS moneda corriente (\$13,825) como capital insoluto correspondiente a la cuota del 50% correspondiente a los exámenes médicos.



5.2-Por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS moneda corriente (\$31,500) como capital insoluto correspondiente a la cuota del 50% correspondiente a la prueba Covid 19.

5.3-Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS moneda corriente (\$1,790,000) como capital insoluto correspondiente a la cuota del 50% correspondiente al tratamiento de ortodoncia.

5.4-Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS moneda corriente (\$225.000) como capital insoluto correspondiente a la cuota del 50% correspondiente a los retenedores.

5.5-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS moneda corriente (\$230.000) como capital insoluto correspondiente al adelanto de ortodoncia a favor de la señora IRIS JANNETH LUQUE MOLINA.

5.6- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS moneda corriente (\$175.000) como capital insoluto correspondiente a las terapias de FONOAUDIOLOGÍA.

5.7- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS moneda corriente (\$57.000) como capital insoluto correspondiente al 50% del curso de nivelación a favor de la señora IRIS JANNETH LUQUE MOLINA

5.8- Por la suma de SESENTA MIL PESOS moneda corriente (\$60.000) como capital insoluto correspondiente al 50% de la sesión de odontología a favor de la señora IRIS JANNETH LUQUE MOLINA

5.9- Las que en sucesivo se sigan causando, disponiéndose que se paguen dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada mes y los eventuales intereses legales en caso de mora.

6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).



Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARÍA PAULA DELGADO CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.492.063 expedida en Bogotá D.C. tarjeta profesional No. 396088 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230027200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de, BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de, MONTES BLANCO JOSÉ MARTIN ANTONIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79903633 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré 110000769074.

1.1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$137.480.053) por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$29.752.787) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 110000769074.

1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el literal A desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

2. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ C.C. No. 1.052.381072 de Duitama T.P. No. 198.584 del C. S. de la J. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
25799408900120230027300

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el solicitante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la presente demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada, por analogía y dada la solicitud de retiro, este despacho accederá. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda verbal, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SANEAMIENTO DE TITULACIÓN 25799408900120230027400

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Se allegue las pruebas documentales y anexos relacionados en la demanda.
2. Relacione dentro del acápite de testimonios, los hechos y lo que se pretende probar con cada uno de ellos.
3. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaría</p>
--



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DECLARATIVO 25799408900120230027500

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 368 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA –de MENOR CUANTÍA instaurada por GERMÁN GUTIÉRREZ LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.143.122 de Bogotá y en contra de OLIVERIO ROMERO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía 17.006.070.

Imprimase el trámite de un proceso VERBAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de VEINTE (20) días. (Artículo 91 y 369 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería adjetiva al abogado, Dr. DIEGO ARMANDO LAVERDE GUTIÉRREZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.186.715 de Cajicá y T.P. No. 128.584 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

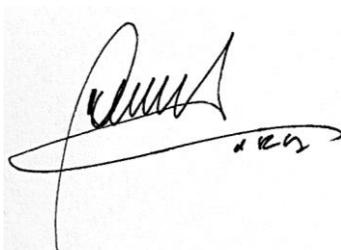
VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría

Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DECLARATIVO 25799408900120230027500

Previo a decretar la medida cautelar solicitada y de acuerdo a la naturaleza del proceso y conforme al artículo 590 del C.G.P. préstese caución para garantizar el cumplimiento equivalente al 20% del valor de las pretensiones solicitadas.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230027600

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Discrimine en debida forma las pretensiones tanto el capital como de los intereses de plazo y moratorios.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230027700

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA en favor de, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y La EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. el Nit. 860.028.415-5 y 830.008.686-1 y en contra de, FONDO DE EMPLEADOS DE FLORES DE TENJO - FLORESTE, identificada con el NIT. No 800089774-7, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Se libra mandamiento de pago a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, y en contra del FONDO DE EMPLEADOS DE FLORES DE TENJO - FLORESTE, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.502.263), como capital adeudado por concepto de aportes ordinarios del asociado, el cual se discrimina en las siguientes sumas de dinero desde el año 2017 al 2022 así : 2017: \$1.106.576, 2018: \$781.242, 2019: \$828.116, 2020: \$877.803, 2021: \$908.526, 2022: \$1.000.000.
2. Se libra mandamiento de pago a favor de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C, y en contra de FONDO DE EMPLEADOS DE FLORES DE TENJO FLORESTE, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5.502.263) como capital adeudado por concepto de aportes ordinarios, el cual se discrimina en las siguientes sumas de dinero desde el año 2017 al 2022 así: 2017: \$1.106.576, 2018: \$781.242, 2019: \$828.116, 2020: \$877.803, 2021: \$908.526, 2022: \$1.000.000.
3. Se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios de las sumas contenidas en los numerales anteriores.
4. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.



Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. MARÍA FERNANDA GÓMEZ GARZÓN C.C. No. 1.033.793.301 T.P. No 345.160 del C. S. de la J de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
257994089001202300027800**

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo y como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley establecidos en los artículos 368 y S.S. del C.G.P., el Juzgado,

Dispone:

1. **ADMITIR** la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL iniciada por JAIME RICARDO SANTANA, C.C. 79.543.380 JOHANNA CAROLINA CELY PÁEZ, C.C. 52.860.153, PAULA ANDREA SANTANA CELY, NUIP 1.010.846.454, DANNA CAMILA SANTANA CELY, NUIP 1.010.849.070, PAULINA SANTANA GARCÍA C.C. 20.167.505 contra HERNANDO PASTOR DIMATE C.C. 3.010.760 Y DIOSELINA PASTOR DE PASTOR C.C. 20.993.260.

2. Súrtase el trámite de un proceso VERBAL. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los extremos demandados por el término de VEINTE (20) días. (Artículo 91 y 369 del Código General del Proceso).

3. Se reconoce personería al abogado EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, identificado con C.C. 79.879.932 de Bogotá y T.P. 134.853 del C.S.J. en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de noviembre de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria